

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 267

22 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 95 de 2006, conocida como “Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra”, a fin de prohibir la impresión de tales garantías en papel termal para cumplir con los fines de la ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra se aprobó con el fin de proteger al consumidor al reclamar la garantía de los bienes y servicios adquiridos. En su Exposición de Motivos se estableció que “...[e]n muchos establecimientos les proveen a los consumidores unos recibos de compra o documento de garantía cuyos caracteres se borran con el transcurso de un período de tiempo relativamente corto.” Esto acarrea serios problemas a los consumidores que vayan a reclamar la garantía sobre los bienes y servicios adquiridos.

Por su parte, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) aprobó un Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos que dispone que el establecimiento o comercio que utilice una tecnología de impresión de los recibos que se borre con el tiempo tiene la obligación de notificarle al cliente que debe fotocopiar el recibo para no perder la garantía.

No obstante, a pesar de la Ley Núm. 95, *supra*, y del Reglamento de DACO los comercios siguen imprimiendo los recibos en papel altamente ilegible. El uso del papel tipo termal atenta contra los derechos de los consumidores toda vez que la información contenida en éste rápidamente deja de ser legible.

Mediante esta Ley se prohíbe la utilización de este papel como una medida de proteger los bienes del consumidor y, de esta manera, también se evitan controversias con los comercios y el

DACO. Así, no tan sólo se vindican los derechos del pueblo consumidor sino que se prevén futuros contratiempos en nuestro sistema de comercio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Cuando un establecimiento operando en Puerto Rico expida una garantía
4 por escrito, sobre los bienes vendidos o los servicios rendidos, ese documento estará
5 impreso o escrito en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que
6 garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1)
7 año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio
8 rendido, lo que sea mayor. *A tales efectos, se prohíbe la impresión de recibos de*
9 *compra en papel termal.*”

10 Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor atemperará cualquier
11 reglamento vigente a esta Ley.

12 Artículo 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal con
13 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto
14 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

15 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a los ciento ochenta (180) días después de su
16 aprobación.